

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 21 Enero 1905.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Viene observando con disgusto este Gobierno que la mayoría de los Alcaldes de la provincia no dan cuenta de los sucesos que ocurren en sus pueblos respectivos, desobedeciendo con su silencio las reiteradas y terminantes órdenes dictadas sobre este particular; y no hallándome dispuesto á tolerar tal negligencia, que acusa, cuando menos, una desconsideración á los mandatos de su superior jerarquía, prevengo á las citadas Autoridades municipales, que si inmediatamente de acaecido un hecho, de cualquier naturaleza que sea, no lo ponen en mi conocimiento por el medio más rápido, usando el telégrafo, donde lo haya, les impondré la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, caso de reincidencia.

Del recibo de la presente y de quedar enterados para su cumplimiento, se servirán darme aviso sin pérdida de correo.

Zaragoza 21 de Enero de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación económica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero, que en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que por muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos píos establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente los reintegros de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisficieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución, para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación reglamentaria y

se hagan efectivos los débitos contraídos, cómo y cuando proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, dirigida al Gobernador de Almería, se dispone: primero que las cuentas de administración de los Pósitos á que se refiere el artículo 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el artículo 20 de propio reglamento ha de ultimarse día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el artículo 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los citados píos establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.º de Marzo, para cuyo efecto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la *Gaceta* del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriben los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 de mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, tienen á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimiento y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año, esto es, según aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística.

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo al efecto: 1.º, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, y que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal que principia el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data* y *cargo*, en armonía con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto de 30 del mismo mes del año 1899; 2.º, la relación detallada de deudores al establecimiento, de que trata el art. 20 del reglamento; 3.º, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.º, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecho referencia en el inciso 2.º, independiente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene

la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; 5.º, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos; habiéndolos, han de quedar ultimados en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.º, que la estadística á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904 se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la *Gaceta* del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en la estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los píos establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y, por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuran débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente;

Vistos los artículos 1.º y demás concernientes á los casos citados de la ley de 26 de Junio de 1877 y los de su reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo, entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente, que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renueven cada dos años, ajustándose para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre de 1881, y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas: el art. 2.º de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.º, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces, y concediendo al efecto á las Comisiones permanentes las mismas atribuciones y facultades, en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.º, que previene, en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el art. 9.º de este re-

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
		<i>Tosos.</i>		1903	22	Manuel Rodríguez Ferrández....	L.
					24	Modesto Moros Tabuenca.....	L.
1902	1	Antonio Rivas Ortillés.....	L.		32	Julián López Sanmartín.....	F.
	5	Faustino Sierra García.....	L.		41	Saturnino Pardo Viana.....	L.
1903	3	Severo Valios Ibáñez.....	L.	1904	1	Eusebio Mendivi Uchén.....	F.
1904	3	Manuel Aparicio Francés.....	L.		10	Félix Peña Sancho.....	F.
		<i>Valmadrid.</i>			11	José Aguerri Lerín.....	L.
					13	Miguel Aznar Lacámará.....	L.
1903	2	Bernabé Delpón Olmos.....	L.		17	Tomás Sanmartín Sánchez.....	L.
1904	1	Cándido Rúa Plano.....	T.		20	Santiago Castellet del Saz.....	L.
		<i>Villanueva del Huerva</i>			21	Casimiro Zapata Arilla.....	L.
					25	Rufino Pasamar Rubio.....	L.
1902	4	Rufino Agustín Ramos.....	L.		27	José Irache Diago.....	T.L.
1903	1	José Pardos Palacios.....	L.		30	Félix Pardo Nogués.....	L.
	2	Juan Grasa Andreu.....	T.		32	Perpetuo Montorio Tabuenca....	L.
	7	Gregorio Bernabé Oliván.....	L.			<i>Agón.</i>	
1904	5	Bonifacio Jimeno Felipe.....	T.	1904	2	Emilio Gascón Gracia.....	L.
		<i>Villar de los Navarros.</i>				<i>Ainzón.</i>	
1903	2	Paulino Crespo Juan.....	T.	1902	13	Isidoro Mañas Fraca.....	T.
	4	Matías Lázaro Josa.....	L.		17	Antonio Balaga Blasco.....	L.
	5	Luis Navarro Navarro.....	L.		18	Ildefonso Cruz Arcega.....	L.
	8	Valero Segura Sanz.....	L.	1903	2	Pedro Huerta Fairén.....	L.
1904	1	Germán Segura Navarro.....	T.F.		4	Antonio Cruz Calonge.....	L.
	2	Joaquín Juan Abuelo.....	L.		10	Rudesindo Sanmartín Bellido....	F.
	7	Timoteo Guallar Roncalés.....	L.		11	Eusebio Sanmartín Yera.....	T.
	8	Benito Gonzalvo Beltrán.....	L.	1904	3	Mariano Arnadillo Martínez.....	T.L.
		Partido de Borja.			4	Mariano Duarte Huerta.....	L.
		<i>Borja.</i>			5	Pedro Pablo Cruz Pardo.....	T.L.
1902	3	Felipe Pasamar Sánchez.....	L.		8	Mariano Gracia Sesé.....	L.
	5	Félix Pasamar Ferrán.....	F.L.		10	Tomás Ortín Serrano.....	L.
	6	Felix Casaus Lajusticia.....	L.		15	Teodoro Pérez Bellido.....	L.
	7	Dionisio Viamonte González....	T.			<i>Albeta.</i>	
	9	Antonino Pascual Sanjuán.....	T.	1902	1	Pascual Tabuenca Tabuenca.....	L.
	11	Félix Quartero Irache.....	L.		2	Julián Tabuenca Jiménez.....	L.
	15	Teodoro Sánchez Arilla.....	L.	1903	3	Luis Martínez Navarro.....	L.
	19	Ricardo Arilla Ballesta.....	L.	1904	3	Jerónimo Tabuenca Aznar.....	T.
	20	Federico Tello Fraguas.....	L.			<i>Ambel.</i>	
	24	Francisco Sanmartín Pasamar....	L.	1902	3	Pedro López Arteaga.....	L.
	29	Teodoro Custardoy Lahuerta....	T.		6	Fermín Montorio Quartero.....	L.
	33	José Jiménez Ainaga.....	L.	1903	3	Vicente Mendoza Aranda....	L.
	34	Saturnino Navarro Sebastián....	T.		7	Dionisio Candado Lajusticia....	L.
	37	Manuel Aznar Peña.....	L.	1904	6	Policarpó Miguel Pellicer.....	F.
	38	Alejandro Aznar Ainsa.....	F.		7	Constantino Sanjuan Martínez..	L.
	42	Pablo Rubio Lajusticia.....	L.			<i>Boquiñeni.</i>	
	50	Eusebio Castellet Gracia.....	L.	1902	1	Ricardo Lázaro Rodrigo.....	F.
	54	Marcos García Casanova.....	L.		4	Ricardo Romeo Quartero.....	L.
	61	Fermín Urzaiz Ibáñez.....	L.	1903	1	Eduardo Lorente Bonel.....	L.
	69	León Chueca Catarecha.....	F.		7	Julio Pérez Moreno.....	F.
1903	2	Gonzalo Terrén Travera.....	L.	1904	3	Engenio Lorente Coscolla.....	T.
	6	Félix Sanmartín Arcos.....	L.		7	Victoriano Arbiol Urzáiz.....	L.
	9	Bias Laborda Castel.....	T.L.				
	10	José Atericio Gómez.....	L.				
	17	Victorino Marquina Perales.....	T.				

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
		<i>Bulbunte.</i>		1904	17	Feliciano Navarro Larraz.....	L.
				"	19	Zacarías Redondo Chueca.....	T.
1902	1	Ildefonso Abad Melero.....	L.	"	23	Florentín Cuartero Espinosa....	L.
"	4	Manuel Lahuerta Lahuerta.....	L.			<i>Luceni.</i>	
"	9	Marcelino Serrano Magallón....	L.				
1903	1	Pedro Magallón Pellicer.....	L.	1902	3	Tomás García Pérez.....	L.
"	5	Bartolomé Araus Ruiz.....	L.	"	4	Eusebio Lacosta Gonzalo.....	L.
1904	7	Enrique Pellicer García.....	T.L.	1903	1	Santos Gracia Guillomía.....	L.
		<i>Bureta.</i>		"	5	Domingo Santos Herrando.....	L.
1902	2	José Jimeno Sánchez.....	L.	"	8	Guillermo Lerín Artigas.....	T.
1904	2	Sabino Domínguez Sánchez.....	L.	1904	2	Juan Lacosta Mayayo.....	L.
"	5	Lorenzo Sebastián Miguel.....	T.	"	8	José Lafuente Forcé.....	T.
		<i>Calcena.</i>		"	9	Pedro Herrando Serrano.....	L.
1902	3	José Pérez Ainaga.....	T.			<i>Magallón.</i>	
"	7	Gregorio Marquina Pérez.....	F.	1902	3	Cayo Garrido Bona.....	L.
"	8	Manuel Pérez Tormes.....	L.	"	6	Antonio Clavería Bonilla.....	L.
"	9	Pedro Royo Pérez.....	L.	"	12	León Bona Gracia.....	L.
"	11	Pablo García Pérez.....	L.	"	14	Julián Gimeno Gómez.....	L.
1903	4	Marcelino Marquina Pérez.....	L.	"	17	Florencio Navascués Carreter...	F.
"	9	Domingo Tormes Giraldo.....	L.	"	21	Antonio Magallón Izquierdo....	L.
1904	5	Enrique Royo Tejero.....	L.	1903	6	Ambrosio Ruberte Calabia.....	L.
"	6	Alejandro Horno Royo.....	L.	"	10	Simón Arellano Badía.....	T.
"	12	Gregorio Horno Gil.....	F.L.	"	15	Matías Aibar Carranza.....	L.
"	13	Faustino Ubáu Torrubia.....	L.	1904	5	Esteban Caudevilla Gómez.....	L.
		<i>Fréscano.</i>		"	10	Santiago Navarro Buil.....	T.F.
1901	1	Manuel Sánchez Domingo.....	L.	"	15	Macario Bellido Navarro.....	L.
1903	2	Carmelo Pascual de la Merced...	T.L.	"	18	Facundo Borobia Lafuente.....	L.
"	4	Pedro Melero Navarro.....	L.			<i>Maleján.</i>	
		<i>Fuendejalón.</i>		1903	1	Gregorio Bonilla Tabuena.....	L.
1902	3	Casimiro Hernando Ainaga.....	L.	1904	2	Saturnino Azcona Bona.....	L.
"	7	Joaquín Diago Badía.....	L.			<i>Mallén.</i>	
1903	5	Gregorio Villa Zaldívar.....	L.	1902	5	Juan Asín Jiménez.....	L.
"	6	Pedro Tapia Sanjuán.....	L.	"	6	Leoncio Sesma Asín.....	L.
1904	4	Marcelo Gómez Aznar.....	L.	"	17	Ignacio Hernández Gracia.....	L.
"	6	Saturnino Zueco Badía.....	L.	"	18	Vicente Cabrejas Serrano.....	L.
"	9	Manuel Vela Arcega.....	T.	1903	1	Juan Chagoyen Navarro.....	L.
"	11	Francisco Arcega Villa.....	T.	"	2	Santiago Pardo Ramón.....	L.
"	13	Luis Moros Escolán.....	L.	"	7	Salvador Calabia Gil.....	L.
		<i>Gallur.</i>		"	10	Pablo Martínez Beltrán.....	L.
1902	3	Mariano Sánchez Escolán.....	T.L.	"	16	Marcelino Longás Castranado....	L.
"	6	Ildefonso Jover Oliván.....	T.L.	1904	3	Pascual Aznar Lalaguna.....	F.
"	11	Emeterio Gracia Borgoñón.....	F.	"	4	Pascual Lago Duarte.....	T.L.
"	12	Toribio Manero Blasco.....	L.	"	7	Francisco Velázquez Hernández	T.
"	15	Sabino Gracia Zaldívar.....	L.	"	8	Emilio Relancio Lahoz.....	F.
1903	5	Juan Sierra Torres.....	F.	"	9	Antonio Cabrejas Orza.....	L.
"	7	Lorenzo Gracia Rodrigo.....	L.	"	13	Modesto Borao Marín.....	F.
"	8	Marcelino Domingo Mateo Pablo.	L.	"	17	Juan Asín Heredia.....	L.
"	12	Luciano Cuartero Isaba.....	F.	"	18	Buenaventura Cuadal Gil.....	F.
"	14	Mariano Tenesa Cuartero.....	L.	"	19	Florentín Gonzalez Cabrejas....	T.
"	28	Francisco Alduain Jiménez.....	L.	"	24	Julio Dito Lostao.....	L.
				"	26	Catalino Pardo Charles.....	L.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
		<i>Novillas.</i>				Partido de Calatayud.	
						<i>Calatayud.</i>	
1902	2	Mariano Ayesa Arrondo.....	F.	1901	17	Miguel Gállego Ramón.....	L.
»	7	Eugenio Pérez Magallón.....	F.	1902	2	Modesto Roy Galindo.....	L.
1903	1	Matías Belío Miñes.....	L.	»	5	Bartolomé Gil Benedicto.....	L.
»	4	Francisco Urzaiz Irún.....	L.	»	13	Millán Torcal Ibañez.....	L.
»	5	Saturnino Irún Miñes.....	L.	»	23	Juan José Cisneros Almora.....	L.
		<i>Pomer.</i>		»	27	Mariano Torcal Torres.....	L.
1902	1	Victorino Lezcano Horno.....	F.	»	35	José Jacobo Pablo.....	L.
1903	1	Juan Pérez Alonso.....	T.	»	37	José Cortés Blasco.....	L.
»	4	Isidoro Perales Pérez.....	L.	»	38	Alejandro Remacha Abián.....	F.
1904	3	Andrés Pérez Muñoz.....	L.	»	43	Manuel Estrada García.....	L.
		<i>Pozuelo.</i>		»	45	Joaquín Carcelé Yagüe.....	F.
1902	4	Maximino Jarreta Remón.....	T.L.	»	54	Ignacio Mateo Lucía.....	L.
1903	2	Mariano Murillo Sánchez.....	L.	»	55	Pedro Pablo Hernández.....	L.
1904	5	Toribio Guindas Salvador.....	L.	»	69	Pascual Esteban Torres.....	F.
»	6	Mariano Pedraza Hernández....	F.	»	74	Tomás Muñoz García.....	L.
		<i>Purujosa</i>		»	77	Timoteo Melús Colás.....	L.
1901	5	Modesto Sanmartín López.....	L.	»	81	Federico Maestro Martínez.....	L.
1902	5	Mauricio Villarroya Ferrer.....	L.	»	81	Domingo Melendo García.....	L.
»	6	Crispulo Guallar Rubio.....	L.	1903	10	Luis Pérez García.....	L.
1904	2	Esteban Vela Villarroya.....	L.	»	11	Bruno Guzmán Torcal.....	L.
		<i>Tabuenca.</i>		»	12	Pablo Sebastián Cebolla.....	L.
1903	13	Gorgonio Laborda Corraliza.....	L.	»	14	Florentino Moreno Blasco.....	L.
1904	1	Nicolás Martínez Tapia.....	L.	»	16	Valero Melero Sánchez.....	F.
»	2	Antonino Aranda Cuartero.....	L.	»	17	Pablo Yagüe Andrés.....	L.
»	9	Isidro Román Aznar.....	L.	»	19	Ruperto Mambiona Martínez....	L.
»	10	Francisco Gil Adán.....	L.	»	22	Eustaquio Ramón Cetina.....	L.
		<i>Talamantes.</i>		»	26	Mariano Blasco Yagüe.....	L.
1903	4	Fermín Peña Vela.....	L.	»	28	Tomás García Ibañez.....	L.
1904	1	Gregorio Pardo Chueca.....	T.	»	29	Roque Sánchez Chueca.....	L.
»	4	Damián Chueca Romanos.....	L.	»	30	Esteban Lázaro Pérez.....	L.
»	6	Marcial Domínguez Chueca.....	L.	»	32	Claudio Pérez Peñuelas.....	L.
»	7	Escolástico Manuel Domínguez Miguel.....	L.	»	33	Domingo Torres Moreno.....	L.
»	10	Pablo Pardo Domínguez.....	L.	»	39	Saturnino Torres Franco.....	F.
		<i>Trasobares.</i>		»	43	Rudesindo Oroz Lorente.....	L.
1902	1	Felipe Ferrando Gil.....	T.	»	46	Gabino Torcal Hernández.....	L.
1903	1	Pascual Ibañez Marín.....	L.	»	47	José Coleg Domínguez.....	L.
1904	2	Benito Chueca Mediel.....	T.	»	48	Manuel Chueca Grimal.....	T.
»	3	Marcelino Royo Díaz.....	L.	»	49	Luis Martínez Berdejo.....	T.
»	4	Sebastián Aznar Cuartero.....	T.	»	50	Vicente Martínez Gil.....	L.
»	5	Julián Clemente Gil.....	F.	»	54	Benito Jiménez Jiménez.....	T.
»	8	Rufino Laborda Chueca.....	L.	»	56	José Pérez Ortega.....	T.
				»	57	Manuel Simón Pulido.....	L.
				»	58	Cándido Pérez Caballero.....	T.
				»	60	Lorenzo López Maluenda.....	L.
				»	64	Julián Aparicio Torcal.....	L.
				»	65	Mariano Pérez Tornos.....	L.
				»	66	Miguel Gállego Durán.....	L.
				»	72	Victoriano Martínez Cortés.....	L.
				»	74	Prudencio Mateo Lorente.....	L.
				»	76	Pedro Montón Blasco.....	L.
				»	78	Manuel López Julián.....	L.
				»	80	Feliciano de San Primo.....	F.
				»	81	Antonio Peñalosa Martínez.....	L.
				»	85	Domingo Yagüe López.....	L.
				»	96	Quintín Ibañez Mateo.....	L.
				»	99	Marcelino García Pérez.....	F.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
1903	104	Mariano Yagüe Andrés.....	L.	1904	1	Félix Barranco Catalán.....	F.
»	106	Francisco Clemente Gil.....	L.	»	2	Ignacio Bravo López.....	L.
»	115	Jacinto Torres Ibañez.....	L.	»	6	Bernardo Jimeno Catalán.....	T.
»	126	Manuel Higuera Ruiz.....	T.	»	7	Fulgencio Gómez Pablo.....	L.
1904	3	Juan Maestro Herrero.....	L.	»	8	Dominico Pérez Franco.....	F.
»	4	Justo Navarro Trigo.....	T.	»	9	Bartolomé Condón Pablo.....	
»	5	Patricio Gil López.....	L.			<i>Brea.</i>	
»	9	Gregorio Muñoz Ramón.....	L.				
»	10	Gregorio López Joven.....	L.				
»	13	Miguel Marta Hernández.....	F.	1902	1	Faustino Polo Barcelona.....	L.
»	16	Juan Gómez Sánchez.....	F.	»	3	Domingo Barcelona Morales.....	L.
»	20	Feliciano Moros Gil.....	L.	»	10	Guillermo Pérez Benedí.....	L.
»	24	Pedro Tafalla Morte.....	L.	1903	2	Bernardino Ballesterio Gregorio..	L.
»	25	José M. ^a Gil García.....	L.	»	7	Antonio García Benedí.....	L.
»	26	Marcos Calvo Royo.....	Preso.	1904	5	Manuel Marín Navarro.....	L.
»	27	Luciano Aramburo Montón.....	T.	»	7	Manuel García Barcelona.....	L.
»	30	Mariano Serrano Calvo.....	L.	»	8	Angel Benedí Lahoz.....	T.
»	36	Esteban Carenas López.....	T.	»	10	José M. ^a Benedí Gil.....	T.L.
»	37	Juan Manuel Ibañez Melendo...	L.	»	12	Félix Barcelona Uriol.....	F.
»	38	Julio Martínez Jiménez.....	L.			<i>Castejón de Alarba.</i>	
»	43	Gregorio Terrer Paesa.....	L.				
»	50	Cirilo García Biasco.....	L.				
»	56	Angel Guimén Melero.....	F.	1902	2	Gregorio Cobeta Pardos.....	L.
»	62	Mariano García Navarro.....	L.			<i>El Frasco.</i>	
»	65	Bias García Guiries.....	T.				
»	67	Manuel Montañés Forcén.....	L.				
»	68	Emilio Amaró Trigo.....	L.	1902	2	César Loris Salvador.....	L.
»	69	Pedro Martínez Ibañez.....	T.	»	3	Juan Parra Perales.....	L.
»	70	Lorenzo Cabello Sánchez.....	T.	»	4	Juan Cubero Magdalena.....	L.
»	75	Prudencio Gil Navarro.....	L.			<i>El Frasco.</i>	
»	85	Matías Pablo Uñez.....	L.				
»	87	Nicolás Calmarza Uñez.....	L.				
»	89	José Esteban Padilla.....	L.	1902	11	Lázaro Magdalena Lázaro.....	L.
		<i>Alarba.</i>		»	12	Isidro Hernández Gil.....	L.
				1903	3	Manuel Hernández Salanova.....	L.
				»	6	Manuel Clemente Monteagudo...	L.
1901	1	José Berbegal Grima.....	L.	1904	1	Vicente Marco Borja.....	L.
1902	4	Miguel Romeo Gil.....	F.	»	2	Manuel Embid Cabello.....	F.
1903	2	Francisco Mingote Ustero.....	F.	»	3	Alfredo Melús Andrés.....	F.
»	3	Cristóbal Pardos Pérez.....	L.			<i>Embid de la Ribera.</i>	
		<i>Arándiga.</i>					
1902	2	Valentín Gutiérrez Ostáriz.....	L.	1904	4	Santos Lázaro Gil.....	L.
»	5	Jacinto Jiménez Marín.....	F.			<i>Gotor.</i>	
»	6	Dionisio Gracia Trasobares.....	L.				
»	8	Inocencio Galindo Marín.....	T.	1902	6	Cosme Rubio Vela.....	L.
1904	2	Plácido Trasobares Ostáriz.....	F.	1903	2	Estanislao García Adán.....	L.
»	7	Alberto Trasobares Moreno.....	L.	»	3	Ricardo Redondo López.....	L.
»	8	Timeteo Gil Ostáriz.....	L.	1904	4	Celedonio Gaspar Rivas.....	L.
»	11	Inocencio Ostáriz Lafuente.....	L.			<i>Illueca.</i>	
		<i>Belmonte.</i>					
1902	2	Braulio Gómez Catalán.....	L.	1902	5	Babil Gaspar Guerrero.....	L.
1903	4	Doroteo Betrián Biasco.....	T.	»	10	José Vicente Redondo.....	L.
»	7	Doroteo Aldana García.....	L.	»	11	Gerardo Asensio Alonso.....	L.
»	9	Romualdo Cubero Júlvez.....	L.	»	17	Matías Gaspar Romero.....	L.
»	10	Alberto Gracia Gil.....	F.	»	25	Vicente Caravantes Latorre.....	L.
»	12	Félix Collado Rubio.....	L.	1903	1	Francisco Mateo Vicente.....	L.
				»	8	Alvaro Asensio Forcén.....	L.

glamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que lo sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso. (Ley 6.^a, título 20, libro 7.^o de la Novísima Recopilación.)

Considerando que los Gobernadores de las provincias en donde existan deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el art. 1.^o de la ley de 26 de Junio de 1877, incurrir en responsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos, bien en granos ó en metálico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institución:

Considerando que bajo el punto de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de abandono sin perseguir el descubierto, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.^a, título 20, libro 7.^o de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y exacción de responsabilidades:

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no sólo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario, en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y artículos 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á cuya prelación de los créditos, la ley 7.^a, título 20, libro 7.^o de la Novísima Recopilación, declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto:

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.^o Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan, elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los Vocales respectivos.

2.^o Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean

precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde seguir contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos; la persecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.^a, título 20, libro 7.^o de la Novísima Recopilación y demás disposiciones *ad hoc*; y

3.^o Que la estadística de los Pósitos que determinan el art. 25 del reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, se lleve con arreglo á los formularios números 1 y 2, insertos en la *Gaceta* de este último mes.

Lo que de Real orden digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Vadillo.
—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* 19 Enero 1905).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Ramón Casadevall, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución préstamos hipotecarios perteneciente al tercer trimestre del año 1904, de esta población he dictado la siguiente «Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Juan Martínez, 2'62 pesetas; Antonio Rías, 4'03 y Juan Sanz, 0'08.

Zaragoza 14 de Enero de 1905.—El Recaudador, R. Casadevall.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador de contribuciones del pueblo de Tabuena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de Minas, perteneciente al curso trimestre de 1904, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Pedro Solano, 72 pesetas; el mismo, 72; Leonardo Camón, 31'50; Eleuterio Riafrecha, 18; el mismo, 18; el mismo, 18; el mismo, 45 y el mismo, 72.

Tabuena 9 de Enero de 1905.—El Recaudador, José Revillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Ortiz Múrua y González, de cuarenta años de edad, casado, carpintero, hijo de Felipe y de Simona, natural de Vitoria, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Vitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de que responda de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á su mujer Sebastiana Villafranca; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y

le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á doce de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Luis Moliner.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Bestué Puente, de cuarenta años de edad, casado, ebanista, hijo de Antonio y María, natural de Jaca y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Sepulcro, número treinta y cinco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de hacerle saber la prisión del mismo decretada por la Sala en causa seguida sobre desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á catorce de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Luis Moliner.

PARTE NO OFICIAL

Aguas de Panticosa.

Esta Sociedad, por acuerdo de su Consejo de Administración, se reunirá en junta general ordinaria el día 30 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Coso, 87, entresuelo derecha.

El acto, cuya celebración se ajustará á cuanto para el caso prescriben los Estatutos, tendrá por principal objeto discutir y aprobar la Memoria y Balance del último ejercicio social; y al invitar á él á los señores accionistas se les advierte que las papeletas, autorizando la asistencia y expresando los votos que cada uno pueda emitir, se facilitarán en las oficinas sociales, donde también estará expuesto, los días 25, 26, 27 y 28, de nueve á doce de la mañana, el mencionado Balance con sus comprobantes.

Lo que, cumplimentando los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas.

Zaragoza 12 de Enero de 1905.—P. A. del Consejo, El Administrador general, Clemente Herranz y Lain.